

de plomo usado cuya exportación, a su juicio, no afecte a la economía nacional.

Tanto la solicitud como el permiso para la exportación del plomo usado, estarán libres de impuestos.

Art. 5.— Las violaciones al presente Decreto serán castigadas con las penas establecidas en el artículo 3 de la Ley No. 2700, de fecha 28 de de enero de 1951.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 760, que concede jubilaciones con pensión del Estado
(G. O. No. 7830, del 4 de mayo de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 760

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Andrés Andújar hijo, una pensión de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- b) Al señor Lépidio Arturo Saviñón O., una pensión de cincuenta y un pesos oro (RD\$51.00) mensuales; y
- c) A la señora Dolores Calderón, una pensión de dieciocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreta No. 761, que nombra al Dr. Hugo José Villanueva, Observador del Gobierno Dominicano ante el III Congreso Católico de la Vida Rural que tendrá efecto en Panamá

(G. O. No. 7829, del 30 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 761

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor doctor Hugo José Villanueva, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Panamá, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano ante el III Congreso Católico de la Vida Rural, que tendrá efecto en dicha ciudad del 17 al 24 de abril en curso, y en el Instituto sobre Educación de Adultos y Cooperativismo, que se celebrará en la mencionada capital durante los tres días subsiguientes al referido Congreso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA